REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 1998 00018 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – .*
Demandante: *Banco de Bogotá S.A.*
Demandado(a): *Hernando Parra Forero.*

Como quiera que la parte demandada en escrito visible a folio 4 del numeral 1 del expediente digital, solicitó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-413303 de su propiedad, mediante auto calendado se dispuso fijar aviso en la secretaría del juzgado en los términos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., por lo que, vencido el término, en proveído de 24 de marzo de 2021 [num. 7, e.d.], se dispuso levantar y cancelar dicha medida cautelar, ordenando librar las comunicaciones respectivas.

Que, mediante Nota Devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, además de señalar la falta de pago de derechos de registro, indicó además que, "***LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA***"; "***CONSULTADA LA MATRICULA INMOBILIARIA 50N-413303 SE OBSERVA QUE LOS OFICIOS 1927 Y 1928 DEL 17-09-2009 QUE COMUNICAN EMBARGO NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS POR TANTO NO PROCEDE SU CANCELACIÓN***" [num. 12, e.d.].

Que el 17 de enero de 2022 [num. 13, e.d.], el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, remitió a este juzgado el oficio No. 1279/dg/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, comunicando que mediante providencia de 2 de septiembre de 2021, se decretó terminado el proceso ejecutivo No. **110014003004-2000-00160-00**, iniciado por **JOSE DIOMEDES RUBIANO ALVARADO** contra **HERNANDO PARRA FORERO Y MARÍA HELENA ROJAS DE PARRA**, ordenando levantar el embargo de los bienes trabados en *litis*, por lo que solicitó la cancelación por parte de ese juzgado el embargo del inmueble con F.M.I. No. 50N-413303 y dejándolo a disposición de este despacho judicial y para el presente asunto, con ocasión al embargo de remanentes por este despacho solicitado mediante oficio No. 1428 de 22 de junio de 2006 y para el proceso de la referencia, a efectos de que el mismo fuera tramitado por este estrado judicial y que fuera enviado nuevamente por el Juzgado 4° Civil Municipal el 25 de abril del año en curso, reiterando su trámite [num.16, e.d.].

Por lo anterior, se evidencia que la única medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-413303 de propiedad del demandado **HERNANDO PARRA FORERO**, corresponde a la decretada por el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá [fl. 12 vto., num. 1, e.d.], dentro del proceso ejecutivo No. 200-00160-00 promovido por quienes en líneas atrás fueron citados, el cual terminó por pago total de la obligación el 2 de septiembre de 2009; y que con ocasión al embargo de remanentes solicitado por este juzgado mediante oficio No. 01428 del 22 de junio de 2006, se dejó a disposición del presente asunto el inmueble de propiedad del demandado, decisión que no fue inscrita por ninguna de las partes interesadas; ni con el oficio No. 01927 de 17 de septiembre de 2009, ni con el reciente oficio No. oficio No. 1279/dg/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, remitido por el Juzgado 4° Civil

Municipal; por tanto, y como quiera que no obra la inscripción en el referido folio de matrícula del remanente puesto a disposición, se procederá a corregir el auto calendado 24 de marzo de 2021 [num. 7, e.d.], como quiera que no se trata de levantar y cancelar la medida de cautelar que recae sobre sobre el bien inmueble con F.M.I. No. 50N-413303, sino del levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva; por tanto:

En virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el segundo inciso del auto calendado 24 de marzo de 2021 [num. 7, e.d.], en el sentido de indicar que el levantamiento y la cancelación de la medida cautelar decretada es respecto del embargo de remanentes solicitado al Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, quedando del siguiente tenor:

"(…)

***1. LEVANTAR Y CANCELAR**, el embargo de remanentes decretado mediante auto de 13 de junio de 2006 en el proceso ejecutivo No. **110014003004-2000-00160-00**, iniciado por **JOSE DIOMEDES RUBIANO ALVARADO** contra **HERNANDO PARRA FORERO**, que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Bogotá, remanente que fue solicitado por oficio No. 1428 de 22 de junio de 2006.*

***2. OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para poner en conocimiento lo aquí dispuesto y para que proceda a cancelar el embargo que recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **HERNANDO PARRA FORERO** dentro del **F.M.I. No. 50N-413303**, por no encontrarse embargado el remanente a favor del asunto de la referencia. Remítase copia de los oficios remitidos por el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá. Secretaría proceda de conformidad.*

(…)"

En lo demás, se mantendrá incólume.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (),

Ncm.